

304

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

**RESOLUCION No. 1565  
(05 DE JUNIO DE 2017)**

**POR CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS  
SUPERFICIALES**

La Dirección Territorial Occidente de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993, la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, la Resolución N°. 2577 del 10 de Diciembre de 2014 y la Resolución N°. 0178 del 01 de Febrero de 2016, proferida por el Director General de la CAM y,

**CONSIDERANDO**

Mediante escritos bajo los radicados CAM No. 20163200270872, 20163200270892, 20163200270932, 20163200270952, 20163200270972, 20163200271002, 20163200270012, 20163200271102, 20163200271112, y 20163200271122 del 19 de diciembre de 2016 los señores **JESUS ANTONIO PERDOMO ANAYA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.193.488 expedida en Bogotá, quien actúa como propietario del predio denominado Granja La María, **EDUARDO BONILLA VITOVIS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.269.211 expedida en La Plata – Huila, quien actúa como propietario del predio denominado Lote # 1, **MARIA RUTH FAJARDO QUINTERO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.376.830 expedida en La Plata – Huila, quien actúa como propietaria del predio denominado El Salado, **LUZ MARINA OSSA DE CHAUX**, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.519.727 expedida en La Plata – Huila, quien actúa como propietaria del predio denominado Villa Catalina, **CLARA DEL SOCORRO RODRIGUEZ IBAGON**, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.379.562 expedida en La Plata – Huila, quien actúa como propietaria del predio denominado Guayabal 6, **YOLANDA TEJADA de PERDOMO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.519.586 expedida en La Plata – Huila, quien actúa como propietaria del predio denominado Lote, **ALEXANDER RAMIREZ LOPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.275.293 expedida en La Plata – Huila, quien actúa como propietario del predio denominado Guayabal 2, **OLGA LOPEZ de RAMIREZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.519.659 expedida en La Plata – Huila, quien actúa como propietaria del predio denominado Guayabal 5, **HECTOR GENTIL FUENTES ORTEGA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.947.619 expedida en Cali, quien actúa como propietario del predio denominado San Jerónimo, y **VICTOR WILLIAMS RAMIREZ LOPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.274.721 expedida en La Plata – Huila, quien actúa como propietario del predio denominado Guayabal 4, solicitaron ante este despacho el Permiso de Concesión de Aguas Superficiales de las fuentes hídricas denominadas quebrada La Isla para ser destinado a consumo humano, uso doméstico, abrevío pecuario y riego, localizado en la vereda El Carmelo, jurisdicción del municipio de La Plata.

El día 27 de diciembre de 2016 en éste despacho se expide Auto de Inicio de Trámite No 180, mediante el cual se da inicio al trámite de Solicitud de Permiso de Concesión de Aguas Superficiales, notificados el 29 y 30 de diciembre del 2016, se hizo pago de los

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

derechos de evaluación y seguimiento el día 07 de abril de 2017, con radicado CAM No. 20173200072342 del 07 de abril de 2017.

Mediante oficio DTO No. 20173200065461 de fecha 17 de abril de 2017, se solicitó publicación del Aviso en cartelera de la Alcaldía de la Plata. Se hizo fijación de Aviso en cartelera de la CAM con fecha de fijado el 18 de abril del 2017 y desfijado el 02 de mayo de 2017, con constancia de publicación del 03 de mayo de 2017; en la cartelera de la Alcaldía de la Plata con fecha de fijado el 19 de abril del 2017 y desfijado el 02 de mayo del 2017, con radicado CAM No. 20173200090162 del 05 de mayo de 2017.

Que a fin de adoptar la determinación precedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido el 25 de Mayo de 2017, exponiendo:

*De acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto reglamentario 1541 del 1978 compilado en el Decreto 1076 de 2015, el día 09 de mayo de 2017 se practicó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud presentada por los señores, **JESUS ANTONIO PERDOMO ANAYA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.193.488 expedida en Bogotá, quien actúa como propietario del predio denominado Granja La María, **EDUARDO BONILLA VITOVIS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.269.211 expedida en La Plata – Huila, quien actúa como propietario del predio denominado Lote # 1, **MARIA RUTH FAJARDO QUINTERO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.376.830 expedida en La Plata – Huila, quien actúa como propietaria del predio denominado El Salado, **LUZ MARINA OSSA DE CHAUX**, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.519.727 expedida en La Plata – Huila, quien actúa como propietaria del predio denominado Villa Catalina, **CLARA DEL SOCORRO RODRIGUEZ IBAGON**, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.379.562 expedida en La Plata – Huila, quien actúa como propietaria del predio denominado Guayabal 6, **YOLANDA TEJADA de PERDOMO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.519.586 expedida en La Plata – Huila, quien actúa como propietaria del predio denominado Lote, **ALEXANDER RAMIREZ LOPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.275.293 expedida en La Plata – Huila, quien actúa como propietario del predio denominado Guayabal 2, **OLGA LOPEZ de RAMIREZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.519.659 expedida en La Plata – Huila, quien actúa como propietaria del predio denominado Guayabal 5, **HECTOR GENTIL FUENTES ORTEGA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.947.619 expedida en Cali, quien actúa como propietario del predio denominado San Jerónimo, y **VICTOR WILLIAMS RAMIREZ LOPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.274.721 expedida en La Plata – Huila, quien actúa como propietario del predio denominado Guayabal 4, a fin evaluar la solicitud de permiso de concesión de aguas.*

*Para llegar a los predios se sigue por la vía que conduce del área urbana del municipio de la Plata hacia la vereda El Carmelo, después de pasar por las instalaciones de Bomberos en aproximados 6 kilómetros se ubican los predios; Granja La María, Lote # 1, El Salado, Villa Catalina, Guayabal 6, Lote, Guayabal 2, Guayabal 5, San Jerónimo y Guayabal 4.*

905

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

ÍTEM	PROPIETARIO	VIVIENDA	Coordenadas		Altura
			X	Y	
1	JESÚS ANTONIO PERDOMO ANAYA,	GRANJA LA MARÍA	795617	753913	1103
2	EDUARDO BONILLA VITOVIS,	Lote # 1	796480	754799	1100
3	MARÍA RUTH FAJARDO QUINTERO,	El Salado	796553	754414	1083
4	LUZ MARINA OSSA DE CHAUX,	Villa Catalina	795969	754262	1089
5	CLARA DEL SOCORRO RODRÍGUEZ IBAGON,	Guayabal 6	794817	754198	1154
6	YOLANDA TEJADA de PERDOMO,	Lote	795556	753920	1108
7	ALEXANDER RAMÍREZ LÓPEZ,	Guayabal 2	795284	754087	1122
8	OLGA LÓPEZ de RAMÍREZ,	Guayabal 5	794839	754132	1152
9	HÉCTOR GENTIL FUENTES,	Jerónimo	796275	754528	1079
10	VÍCTOR WILLIAMS RAMÍREZ LÓPEZ	Guayabal 4	794922	754136	1148

**Drenaje Natural:** Las fuente de abastecimiento del sistema de captación corresponden a la fuente hídrica denominada Quebrada La Isla, fuentes que posee bosque de galería que consta de especies vegetales como, Jigua (Nectandra), Helechos (nephrolepis), Cuchiyuyo (Trichanthera Gigantea), higuerón (Ficus luschnathiana), entre otros, los cuales se encuentran en buen estado de conservación.

La zona de protección consiste en bosque de galería que consta de especies vegetales características de bosque andino, las fuentes hídricas presentan una franja de las riveras representativa y se encuentran aisladas.

El uso del suelo Corresponden a terrenos en ladera que por sus condiciones edafológicas, pendientes del terreno, climáticas y ventajas socioeconómicas comparativas admiten un aprovechamiento agropecuario restringido o controlado. Constituyen unidades, conformados por terrenos donde actualmente se desarrollan actividades productivas que de alguna manera se han venido llevando a cabo desde hace muchos años, pero en donde no se ha hecho efectivo intentos de diversificación y

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

manejo conservacionista para su sostenibilidad. Son terrenos localizados aproximadamente entre los 800 hasta los 2.600 m.s.n.m. Presentan como función principal, el garantizar en gran medida la continuidad y mejoramiento de la actividad productiva, centrada en este caso en la actividad agropecuaria, admitiendo igualmente, bajo restricción alguna actividad de tipo agroindustrial.

**Sistema de Captación:**

El sistema captación se localiza en las siguientes coordenadas planas con origen Bogotá.

FUENTE DE ABASTECIMIENTO	Coordenadas		Altura
	X	Y	
Quebrada La Isla	0794608	0754157	1118

Tabla 1. Punto de captación sobre la fuente de abastecimiento.

El recurso hídrico se capta artesanalmente sobre la quebrada La Isla por canal en tierra donde se deriva el recurso hídrico para los diez predios, debido a que el sistema de captación es de carácter artesanal no requiere Permiso de Ocupación de Cauces.

**Aforos de la Fuente:** El día de la visita se realizó aforo por el método objeto flotante obteniendo un caudal de 931,8 Lts/s, en época de invierno.

**Requerimientos de agua:** Considerando los requerimientos de agua son para consumo humano, uso doméstico, abrevío pecuario, uso avícola, riego de maíz, cacao y pastos.

**Restitución de sobrantes:** No se prevén sobrantes.

**Perjuicio a terceros:** El proyecto no repercute ni perjudica a terceros. Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad de los señores, **JESUS ANTONIO PERDOMO ANAYA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.193.488 expedida en Bogotá, quien actúa como propietario del predio denominado Granja La María, **EDUARDO BONILLA VITOVIS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.269.211 expedida en La Plata – Huila, quien actúa como propietario del predio denominado Lote # 1, **MARIA RUTH FAJARDO QUINTERO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.376.830 expedida en La Plata – Huila, quien actúa como propietaria del predio denominado El Salado, **LUZ MARINA OSSA DE CHAUX**, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.519.727 expedida en La Plata – Huila, quien actúa como propietaria del predio denominado Villa Catalina, **CLARA DEL SOCORRO RODRIGUEZ IBAGON**, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.379.562 expedida en La Plata – Huila, quien actúa como propietaria del predio denominado Guayabal 6, **YOLANDA TEJADA de PERDOMO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.519.586 expedida en La Plata – Huila, quien actúa como propietaria del predio denominado Lote, **ALEXANDER RAMIREZ LOPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.275.293 expedida en La Plata – Huila, quien actúa como

306

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 8
		<b>Fecha:</b> 14 Jun 16

propietario del predio denominado Guayabal 2, **OLGA LOPEZ de RAMIREZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.519.659 expedida en La Plata – Huila, quien actúa como propietaria del predio denominado Guayabal 5, **HECTOR GENTIL FUENTES ORTEGA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.947.619 expedida en Cali, quien actúa como propietario del predio denominado San Jerónimo, y **VICTOR WILLIAMS RAMIREZ LOPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.274.721 expedida en La Plata – Huila, quien actúa como propietario del predio denominado Guayabal 4, como usuarios redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

**Servidumbre:** Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978 compilado Decreto 1076 de 2015.

**Oposiciones:** De acuerdo a la publicación del Aviso en cartelera de la CAM con fecha de fijado el 18 de abril del 2017 y desfijado el 02 de mayo de 2017, con constancia de publicación del 03 de mayo de 2017; en la cartelera de la Alcaldía de la Plata con fecha de fijado el 19 de abril del 2017 y desfijado el 02 de mayo del 2017, con radicado CAM No. 20173200090162 del 05 de mayo de 2017, no se presentaron oposiciones por escrito o en campo en el momento de la visita.

Por lo anterior, se considera viable técnicamente otorgar el permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica denominada Quebrada La Isla, a favor del señor **JESUS ANTONIO PERDOMO ANAYA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.193.488 expedida en Bogotá, quien actúa como propietario del predio denominado Granja La María, localizado en la vereda El Carmelo del municipio de La Plata, en una cantidad total de 2,29 Lts/Seg.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena – CAM, es competente para otorgar este Permiso Ambiental. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, la Resolución N°. 2577 del 10 de Diciembre de 2014 y la Resolución N°. 0178 del 01 de Febrero de 2016, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar el permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica denominada Quebrada La Isla, a favor del señor **JESUS ANTONIO PERDOMO ANAYA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.193.488 expedida en Bogotá, quien actúa como propietario del predio denominado Granja La María, localizado en la vereda El Carmelo del municipio de La Plata, en una cantidad total de 2,29 Lts/Seg distribuidos así:

USOS	CANT.	MODULO	Caudal, (Lts/seg)
Consumo Humano y uso doméstico	12 Personas	0,003 Lts/seg/hab	0.036

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

Riego de Pastos	1 Ha	0,6 Lts/seg/has	0,6
Abrevo Bovino y equino	50 Cab	0.001 Lts/seg/cab	0.05
Uso Avícola.	10000 Animal	0.0001 Lts/seg/animal	1
Riego de cultivos transitorios	1 Ha	0,6 Lts/seg/has	0,6
<b>TOTAL REQUERIDO</b>			2,29

El presente Permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

**ARTICULO SEGUNDO:** El interesado deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- En el caso que por condiciones naturales (fenómeno del niño, veranos fuertes) u antrópicas, el caudal de la fuente hídrica se minimice significativamente, el usuario deberá contar con sistemas de almacenamiento en el predio, realizar captación por turnos y realizar racionamientos en la derivación del recurso hídrico con el fin de no afectar el caudal ecológico y las condiciones hidrobiológicas de las fuentes hídricas y se deberá dar prioridad al consumo humano sea individual o colectivo, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1541 de 1978 compilado en el Decreto 1076 de 2015.
- Los Beneficiarios o quienes hagan sus veces de representantes de la concesión quedan obligados a cumplir con lo establecido en la normatividad ambiental.
- Los Beneficiarios de la concesión de aguas, deberán promover el cumplimiento a la Ley 373 del 6 de junio de 1997, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico, para lo cual se obligarán a implementar y poner en funcionamiento un programa de uso eficiente y ahorro del agua, en lo relacionado con la reducción de pérdidas por infiltraciones, evaporaciones, fugas en tuberías, flotadores y llaves terminales.
- Los Beneficiarios de la concesión deberán implementar un sistema de macro medición en el sistema de captación para registro instantáneo de caudal derivado, como lo establece el Artículo 121 del Decreto-ley 2811 de diciembre 18 de 1974, Artículos 48 y 199 del Decreto 1541 de julio 28 de 1978 compilado en el Decreto 1076 de 2015.
- El concesionario debe dar cumplimiento al Decreto 1575 de Mayo 9 de 2007 "Por el cual se establece el Sistema para la Protección y Control de la Calidad del Agua para Consumo Humano", y a aquellas Normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.
- Los beneficiarios y/o titular de la Concesión deberán dar cumplimiento al Decreto 1541 de 1978, Artículo 53, el cual reza que el beneficiario de una concesión de aguas para prestación de un servicio público, deberá cumplir las condiciones de eficacia, regularidad y continuidad el recurso hídrico; Artículo 104, el cual manifiesta que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena compilado

307

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

en el Decreto 1076 de 2015. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

- Asimismo, se advierte que son causales de caducidad las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, entre ellas la establecida en el literal f) referente al No uso de la concesión otorgada por un término de dos años compilado en el Decreto 1076 de 2015.
- Para la captación de las aguas, el usuario deberá presentar los planos, diseños y memorias hidráulicas y estructurales de las obras necesarias que permitan conocer en cualquier momento el caudal derivado y así dar cumplimiento a lo descrito en el artículo 48 y 188 del Decreto 1541 de 1978 compilado en el Decreto 1076 de 2015.
- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Artículo 122 del decreto 1541 de 1978 compilado en el Decreto 1076 de 2015.
- La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.
- El Concesionario debe preservar las zonas de protección de las fuentes hídricas del área de influencia del proyecto.
- El Concesionario debe informar a la Corporación cualquier afectación ambiental causada a las zonas de protección de las fuentes hídricas.
- El Concesionario deberá efectuar el pago por concepto de tasa por uso de agua.

**ARTICULO TERCERO:** El periodo de vigencia de la concesión se otorgará por diez (10) años.

**ARTICULO CUARTO:** La Dirección Territorial Occidente realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, durante el primer año de vigencia del mismo, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

**ARTICULO QUINTO:** Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

**ARTICULO SEXTO:** La concesión de aguas otorgada dará lugar al cobro de las tasas por concepto de uso de agua.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

**ARTICULO SEPTIMO:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

**ARTICULO OCTAVO:** Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor **JESUS ANTONIO PERDOMO ANAYA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.193.488 expedida en Bogotá, quien actúa como propietario del predio denominado Granja La María o a quien autorice, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los términos de Ley.

**ARTICULO NOVENO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**PARAGRAFO:** Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ING. RODRIGO GONZALEZ CARRERA**  
 Director Territorial Occidente

Exp. No. DTO - 3 - 0343 - 2016.

Proyectó: Aperiodomo. 